

382R1342

N° L 150/96

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 5. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 1342/82 DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1203/73 en lo que se refiere a los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1203/82 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 1203/82, el Consejo ha añadido los albaricoques y las berenjenas a la lista de los productos enumerados en el Anexo 11 del Reglamento (CEE) n° 1035/72; que, por consiguiente, es conveniente modificar para ambos productos el Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1675/81 ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la forma siguiente:

1. Se sustituye el texto del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1

Se fijan en los Anexos I a IX *ter* del presente Reglamento los coeficientes de adaptación contemplados en el apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 relativo a la variedad, modo de presentación, categoría de calidad, calibre y modo de acondicionamiento de las coliflores, tomates, melocotones, limones, peras, uvas de mesa, manzanas, mandarinas, naranjas, berenjenas y albaricoques».

2. Se insertan los Anexos siguientes:

«ANEXO IX bis

BERENJENAS

Coeficiente de adaptación "Categoría de calidad"		Coeficiente de adaptación "Calibre"	
Categoría de calidad	Coeficiente	Calibre	Coeficiente
II	0,65	A. Para las categorías I y II	
III	0,30	1. Berenjenas de forma alargada superior a 40 mm	1,00
		2. Berenjenas de forma redonda superior a 70 mm	1,00
		B. Para la categoría III	
		— todos los calibres	1,00

**Coeficiente de adaptación
"Variedad"**

Variedad	Coeficiente
— variedad de forma alargada	1,00
— variedad de forma redonda	1,00

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 36.

⁽³⁾ DO n° L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 168 de 25. 6. 1981, p. 14.

ANEXO IX ter

ALBARICOQUES

Coeficiente de adaptación
"Variedad"

Variedad	Coeficiente
Todas las variedades	1,00

Coeficiente de adaptación
"Categoría de calidad"Coeficiente de adaptación
"Calibre"

Categoría de calidad	Coeficiente	Calibre	Coeficiente
II	0,65	Diámetro superior a 30 mm	1,00*

3. Se añaden al Anexo los dos guiones siguientes:

- «— 4,2 ECUS para las berenjenas,
- 6,6 ECUS para los albaricoques.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1982.

Por la Comisión

Paul DALSAGER

Miembro de la Comisión